

Expediente: **112/23**

Carátula: **FERNANDEZ MIGUEL ANGEL C/ LA MARTINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L. S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **01/11/2023 - 04:55**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LA MARTINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L., -DEMANDADO

27225567048 - FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 112/23



H20903532916

JUICIO: FERNANDEZ MIGUEL ANGEL c/ LA MARTINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L. s/ DESPIDO - EXPTE N°: 112/23.

Concepción, 31 de octubre de 2023.

Habiendo dado cumplimiento con el proveído que antecede: **I)** Téngase a la letrada, Dra. Ana Isabel Irarrazabal, por presentado, parte, téngase presente el casillero digital denunciado, procédase por Secretaría a registrar el mismo, désele intervención de ley en el carácter de apoderado del actor, Sr. Miguel Angel Fernanfez, D.N.I. N° 21936384, con domicilio en Ruta 330 km 27, Piedra Grande, provincia de Tucumán, en mérito a la copia del poder ad litem digitalmente acompañado. **II)** Téngase por cumplido los recaudos de ley. **III)** Téngase presente la documentación que en forma digital es presentada. **IV) Córrese traslado de la demanda al accionado, La Martina Servicios Agrícolas SRL, CUIT N° 33-70756067-9, con domicilio en calle San Martín 32 de la localidad de San Pablo, provincia de Tucumán, a fin de que en el plazo de quince (15) días comparezca a estar a derecho y la conteste, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 58, 2° párrafo del C.P.L.** Asimismo hágase saber al demandado que a partir de la notificación de la demanda deberá mantener su documentación laboral y contable a disposición de éste juzgado, a cuyo efecto deberá informar con el escrito de responde el lugar en que la misma se encuentra, como así también los sucesivos traslados de que ésta fuera objeto durante la sustanciación del proceso, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 61, 2° párrafo del C.P.L. Por razones de celeridad y en ejercicio de las facultades de dirección procesal, de oficio se dispone acordar al demandado un plazo adicional de diez (10) días (cfr. art. 56, 2° párrafo, última parte del C.P.L.) al solo y único fin de que el mismo acompañe toda la documentación que se proponga hacer valer relacionada con el juicio del título, el que comenzará a correr en forma automática al siguiente día hábil del vencimiento del plazo para contestar demanda.

Conforme a lo establecido por el art. 10, 2° párrafo del C.P.L., hágase conocer a las partes y a sus letrados apoderados o patrocinantes que deberán de abstenerse de realizar cualquier acto contrario a la dignidad de la Justicia, como así también incurrir en faltas a la lealtad y probidad que impliquen obstaculizar o dilatar el trámite del juicio, bajo apercibimiento de aplicarse una multa a favor de la Biblioteca del Poder Judicial o de la contraparte perjudicada por tal conducta procesal disvaliosa, cuyo importe será prudencialmente justipreciado conforme a las particularidades que asuma el caso

.V) Téngase presente comprobante de pago de bono de movilidad presentado por la Dra. Irarrazabal. VI) Líbrese cédula; notifíquese.-

Actuación firmada en fecha 31/10/2023

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.